

Panamá, 21 de abril de 2003.

Licenciada
Silvia Vergara de Batista
Directora Nacional a.i.
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora a.i.:

Conforme al artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual indica que antes de la adopción de la medida de revocatoria o anulación de un acto administrativo, la entidad administrativa correspondiente solicitará opinión de la Procuradora o del Procurador de la Administración, si es de carácter nacional;

Procedemos a plasmar nuestro criterio de acuerdo a solicitud elevada por vuestro despacho mediante la nota **No. DINRA-361-03 de 17 de marzo** de los corrientes, referente al caso de Aníbal Benavides Iturralde vs. Hortensia S. Domínguez de Vega y Abel A. Domínguez Vega (Resolución No. D.N.6-0204 de 6 de febrero de 2001).

Luego de haber analizado el contenido del expediente adjunto, especialmente el informe remitido por el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, procedemos a enunciar las siguientes consideraciones:

- En el informe mencionado se indica que el señor Aníbal Benavides Iturralde compró ciertas fincas por venta directa al Banco de Desarrollo Agropecuario.
- Esta venta fue confirmada mediante Resolución 33-2002 de 31 de octubre de 2002.
- Al iniciar el trámite de titulación de las referidas fincas, el señor Benavides Iturralde se percató que dentro de los globos de terrenos adquiridos quedaba también enmarcado un terreno adjudicado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria a la señora Hortensia S. Domínguez de Vega y Abel A. Domínguez Vega.
- El anterior terreno fue adjudicado mediante Resolución No.D.N.6-0204 de 6 de febrero de 2001.
- El informe así mismo plantea que al iniciar los trámites para verificar lo señalado, se descubre un Informe Tenencial No.6-159 DNCR-M-086-96 con fecha 10 de

septiembre de 1996 firmado por el Jefe del Depto. Nacional de Catastro Rural, Señor Luis Nieto R. y dirigido al Director Nacional a.i. de Catastro rural, Agro. Julio C. Adames.

- El Informe Tenencial tiene como objeto 'informarle...los resultados de las investigaciones realizadas por funcionarios de este departamento sobre un globo de terreno ocupado por Hortensia S. Domínguez de Vega y otros...'
- Luego de las correspondientes descripciones, el informe finaliza señalando que 'el Predio No.01 y 02 pertenecía anteriormente al señor Abel Domínguez (el No.01 ocupado por la señora Hortensia S. Domínguez de Vega) y fue secuestrado por el Banco de Desarrollo Agropecuario...'
- Mediante Nota DMDT-07 de 7 de febrero de 2003, el Jefe del Depto. de Mensura y Demarcación de Tierras, a.i., señor Andrés A. López P., confirma lo descrito en el Informe Tenencial de 1996.
- Destaca el Jefe del Depto. de Mensura y Demarcación de Tierras en su nota que el día 7 de julio de 2000 el plano 603-06-5673 a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otros fue rechazado en base al Informe Tenencial de 1996.
- Como causa de este rechazo se alude a que 'el plano mencionado anteriormente tiene parte o se traslapa con fincas propiedad del Banco Nacional de Panamá y Banco de Desarrollo Agropecuario'.
- No obstante, el Jefe del Depto. de Mensura y Demarcación de Tierras señala que 'el motivo del rechazo no está registrado en vista de que estas notas son devueltas a la regional para que se anexasen al expediente'.

Al respecto de la información detallada, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- **En el expediente adjunto no consta ningún documento que verifique lo señalado por el Jefe del Depto. de Mensura y Demarcación de Tierras y acaecido el día 7 de julio de 2000.**
- No obstante, a **foja 12** existe una Nota No. RA-219-2000 de **17 de abril de 2000** emitida por el Jefe Regional de Reforma Agraria, Gisela Yee de Primola y dirigida al entonces Jefe del Depto. de Mensura y Demarcación de Tierras, Bernardino Cerrud P., **donde se le solicita a éste último 'la revisión y aprobación' de varios planos, entre ellos, uno a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otros.**
- Sucesivamente a **foja 13** aparece otra Nota, la número RA-430-2000 de **31 de julio de 2000**, nuevamente emitida por el Jefe Regional de Reforma Agraria, Gisela Yee de Primola y otra vez dirigida al señor Cerrud P., **con la misma solicitud de 'revisión y aprobación' de varios planos**, entre ellos aquel a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otros.
- A **foja 16** encontramos la Nota RA-664-2000 de **23 de octubre de 2000**, siempre dirigida al señor Cerrud P. entonces Jefe del Depto. de Mensura y Demarcación de Tierras, la cual indica lo siguiente:

'En atención al Memorando M-C-DAT-275-95 de 15 de marzo de 1995, le remitimos Providencia No. 421 de 23 de octubre de 2000 para que proceda a

corregir el plano No. 603-06-5673 aprobado el 8 de septiembre de 2000 a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otro cedula No. 6-701-16...

- En la **Providencia No. 421 de 23 de octubre de 2000 a foja 17** se señala lo siguiente:

'Que al efectuarse la Inspección Ocular al globo de terreno solicitado por Hortensia S. Domínguez de Vega y otro, comprobó que los colindantes o peticionarios han variado por lo que el Suscrito Funcionario Sustanciador ORDENA la corrección del plano No. 603-06-5673 a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otro.

Así colindantes:

*NORTE: Donde dice JOSE ABEL DOMINGUEZ
Debe decir ABEL ABDIEL DOMÍNGUEZ GUTIERREZ
SUR: Donde dice JOSE ABEL DOMINGUEZ
Debe decir ABEL ABDIEL DOMÍNGUEZ GUTIERREZ
ESTE: Donde dice BANCO NACIONAL DE PANAMA
Debe decir ABEL ABDIEL DOMÍNGUEZ GUTIERREZ*

El nombre correcto del peticionario es Hortensia S. Domínguez de Vega y otro cédula No.6-701-16.'

- Cabe destacar que **en el expediente no aparece copia del citado Memorando M-C-DAT-275-95 de 15 de marzo de 1995 como tampoco el documento fechado 8 de septiembre de 2000 por el cual se aprueba el plano No. 603-06-5673 a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otro.**
- Otra irregularidad que constatamos se encuentra a **foja 15** del expediente, correspondiente al **Acta de Inspección Ocular** para la Adjudicación de Tierras con **fecha de 31 de octubre de 2000.**
- En dicha Inspección Ocular, realizada en la fecha indicada a la 1.30 de la tarde, el Inspector de Tierras, Lorenzo González R., señala que los linderos del terreno solicitado por Hortensia S. Domínguez de Vega son los siguientes:

*NORTE: ABEL ABDIEL DOMÍNGUEZ GUTIERREZ
SUR: ABEL ABDIEL DOMINGUEZ GUTIERREZ
ESTE: ABEL ABDIEL DOMÍNGUEZ GUTIERREZ
OESTE: QUEBRADA DE PIEDRA*

- **No hay coherencia entre la Providencia No.421, con fecha de 23 de octubre de 2000 y que corrige el plano No.603-06-5673 a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otro; y la Inspección Ocular** efectuada para los fines antes descritos, esto es, determinar los linderos del terreno solicitado por Hortensia S. Domínguez de Vega, **llevada a cabo días después de emitida la providencia que solicita la corrección de los planos, o sea, el 31 de octubre de 2000.**

- Aunado a esto, a **foja 25** constatamos que también el 31 de octubre de 2000 Hortensia S. Domínguez de Vega solicita ante la Oficina de Reforma Agraria de Herrera la aplicación del **Resuelto ALP-029-ADM de 20 de mayo de 1998** correspondiente a solicitud de adjudicación No. 6-0097 fechada 19 de mayo de 1993.
- **No reposa en el expediente adjunto** copia del mencionado Resuelto ALP-029-ADM de 20 de mayo de 1998.
- El documento invocado, al igual que la Inspección Ocular realizada el 31 de octubre de 2000, sirven como fundamento legal para emitir la Providencia No. 020-2001 de 16 de enero de 2001, que ordena la aplicación del Resuelto ALP-029-ADM de 20 de mayo de 1998 a la solicitud de Adjudicación.
- Posteriormente se emite la Resolución No. D.N.6-0204 de 6 de febrero de 2001 adjudicándose 'una (1) parcela de terreno baldía 5673 a nombre de Hortensia S. Domínguez de Vega y otro'.
- Esta Resolución es la que actualmente se busca revocar a petición de parte interesada.

Atendiendo a todas las irregulares circunstancias encontradas en el expediente adjunto y tomando en cuenta que el artículo 62 de la Ley 38 igualmente expone que 'antes de la adopción (de la revocatoria de acto administrativo), la entidad administrativa correspondiente solicitará opinión...y **para ello se remitirán todos los elementos de juicio que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos**'; este despacho no considera propicio emitir una opinión respecto de la procedencia de la revocatoria solicitada hasta tanto se realice una investigación en Reforma Agraria y se obtengan sólidas explicaciones sobre lo sucedido en el caso en estudio.

Pues bien, le sugerimos que realice una investigación más exhaustiva del caso, y luego de recabar mayor información y pruebas sobre el mismo, nos lo remita a fin de proceder a ofrecerle la asesoría solicitada.

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/111/hf.